RESOLUCIÓN No. 980

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NUMERO ICBF-SAMC-001-2026-ANT"

La Directora de la regional Antioquia del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Cecilia De La Fuente De Lleras, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Entidad.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras– ICBF, está adelantando el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NUMERO ICBF-SAMC-001-2026-ANT, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ADECUACIONES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 34 # 66B - 93 DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL ANTIOQUIA."

Que de acuerdo con el Anexo No. 1, versión 3, del Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Versión 7, modificado parcialmente por la resolución 7740 del 15 de diciembre de 2025, los Directores Regionales se encuentran facultados para dirigir procesos de selección cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción, tal y como lo describe en el numeral 1 del artículo 6, así:

> *"La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción, relacionado con las Modalidades de Selección de los Procesos Sujetos al Régimen del Estatuto General de la Contratación Estatal."*

Que, para la respuesta a las observaciones, la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés en proceso de selección por licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, la entidad requiere un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados mediante prestación de

RESOLUCIÓN No. 980

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NUMERO ICBF-SAMC-001-2026-ANT"

servicios. Este comité deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

Que el comité evaluador, está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales; recomendará a quien corresponda, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada.

Que el comité evaluador deberá dar cumplimiento a las funciones detalladas a continuación, dentro de cada una de las etapas del proceso de selección:

a) Suscribir las respuestas a las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección.
b) Revisar los requerimientos del pliego de condiciones definitivo.
c) Verificar el cumplimiento de los documentos habilitantes y de evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
d) Elaborar y suscribir el informe de verificación y evaluación.
e) Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto, con copia al Grupo Jurídico.
f) Realizar su labor, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
g) Asistir a las audiencias previstas en el proceso de selección.

Que el carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Que, para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Asesor y Evaluador, actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen.

RESOLUCIÓN No. 980

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NUMERO ICBF-SAMC-001-2026-ANT"

Que, en mérito de lo anterior, la directora Regional Antioquia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el Comité Asesor y Evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección por **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NUMERO ICBF-SAMC-001-2026-ANT**, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ADECUACIONES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 34 # 66B - 93 DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL ANTIOQUIA." El cual estará integrado de la siguiente manera:

Tabla Nro. 1
Comité evaluador

COMITÉ ASESOR EVALUADOR JURIDICO	
Angélica María Garrido Martinez	Contratista del Grupo Interno de trabajo Jurídico y contractual
Leidy Laura Lozano Uribe	Contratista del Grupo Interno de trabajo Administrativo
COMITÉ ASESOR EVALUADOR FINANCIERO	
Ruby Amada Anaya Urriaga	Contratista del Grupo Interno de trabajo Administrativo
COMITÉ ASESOR EVALUADOR TÉCNICO	
Carlos Jose Cruz Garcia	Contratista del Grupo Interno de trabajo Administrativo
Ferley Yesid Castillo Orejuela	Contratista del Grupo Interno de trabajo Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité apoyará al Instituto durante el proceso de selección, para lo cual responderá observaciones, verificara los requisitos habilitantes, evaluará y calificará las propuestas presentadas de conformidad con las reglas señaladas en los Pliegos de Condiciones cuando corresponda, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, proyectará las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación y participará en las demás actividades que demande el proceso de selección; para lo cual deberá dar cumplimiento a los términos y actividades previstos en el cronograma del proceso de

RESOLUCIÓN No. 980

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NUMERO ICBF-SAMC-001-2026-ANT"

selección.

ARTÍCULO TERCERO: Los designados deberán manifestar a más tardar el día hábil siguiente a la comunicación del acto administrativo, si están sujetos a inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales. Trascurrido dicho plazo, si no existe manifestación al respecto, se entenderá que no poseen ningún tipo de impedimento para ser miembro del Comité.

PARAGRAFO: La verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas deberá adelantarse conforme a los factores y al procedimiento establecido para el efecto en el correspondiente Pliego de Condiciones en concordancia con la normatividad y jurisprudencia aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Medellín, a los dieciséis (16) días de mes de abril de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Mariela Portocarrero

LUZ MARIELA PORTOCARRERO MONTAÑO
Ordenadora del Gasto
Directora Regional Antioquia (E)

ROL	***NOMBRE - CARGO***	***FIRMA***
Proyectó	Angélica María Garrido Martinez – Abogada contratista del Grupo Jurídico	
Aprobó	Laura Ines Gomez - Coordinadora del del Grupo Jurídico	
Reviso	Laura Catalina Mejia Lopera – Abogada contratista	Laura C. Mejia Lopera
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		